

En el encabezado un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 01/2020  
SERVIDORA PÚBLICA: ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente número **01/2020**, relativo al Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al cargo de la Jueza de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado, para resolver respecto de la **Mtra. ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, Jueza de Control y de Juicio Oral, actualmente adscrita como Jueza Segundo de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. - Trámite.** En Sesiones Extraordinarias del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fechas nueve y veintitrés de diciembre de dos mil catorce, fue designada la **Mtra. ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** como Jueza del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de Jurisdicción Mixta, por el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce al treinta de diciembre de dos mil veinte, asimismo, mediante Acuerdo General 02/2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete, se modificó la denominación de la Jueza, sujeta a evaluación, por el de Jueza de Control y de Juicio Oral.

**SEGUNDO. -** Mediante Sesión Ordinaria Privada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se dictó el acuerdo IV/42/2020, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DE ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ...”*

**TERCERO. - Integración del expediente.** En Sesión Extraordinaria Privada celebrada el catorce de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura emite el acuerdo VI/46/2020 el *“PROYECTO QUE CONTIENE LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCION DE LAS JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, MARISOL BARBA PÉREZ Y MARÍA ELVIA DIAZCASALES ZAPATA.”*

Determinándose en la misma Sesión aprobar el proyecto de cuenta en sus términos, en consecuencia, publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el de Mayor Circulación en el Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO. - Turno.** Por oficio número SECJ/2742/2020 de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, remitió a la Comisión encardada del procedimiento para la Confirmación o Remoción, el Expediente **01/2020**, relativo al procedimiento de evaluación de la Jueza **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, el cual se encuentra integrado para su análisis de:

**1.-** Periódico Oficial de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, que corresponde al acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que se crea la Comisión Encargada del Procedimiento para la Confirmación o Remoción, respecto de la Ratificación al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, constante de dos fojas útiles.

**2.-** Copia certificada del acta número 46/2020 de Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de septiembre del año dos mil veinte, constante de dos fojas útiles.

**3.-** Copia certificada del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral de Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Díazcasales Zapata, constante de diez fojas útiles con firma y rúbrica del Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de septiembre.

**4.** Copia simple de la publicación en el Periódico de Mayor Circulación en el Estado de Tlaxcala, respecto del Procedimiento para la Ratificación o Remoción, respecto de la Ratificación al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral de Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, constante de dos fojas útiles.

**5.-** Oficio número: SECJ/2601/2020, se comunica acuerdo al Ingeniero Luis Miguel Álvarez Landa, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, donde solicita se publique en el periódico oficial del gobierno del estado, el Procedimiento Ratificación al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral de Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, consistente de una foja útil.

**6.-** Oficio número: SECJ/2616/2020, se comunica acuerdo a la Ingeniero Araceli Romano Meneses, jefa del Departamento de Informática de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, donde se le solicita realice las acciones necesarias a fin de que en esta fecha dieciocho de septiembre de los corrientes, se publique en la página oficial del Poder Judicial:

*“Procedimiento Ratificación al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral de Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, consistente de una foja útil”.*

**7-** Oficio número SECJ/2608/2020 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, donde comunica acuerdo a la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, Jueza Segundo de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

**8-** Periódico Oficial Gobierno del Estado del Estado de Tlaxcala, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, respecto del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral de Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, constante de cuatro fojas útiles

**9-** Oficio número SECJ/2742/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual remite Expediente 01/2020, relativo al Procedimiento de Evaluación de la Jueza ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ para su Ratificación o Remoción al cargo de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado, constante de una foja útil, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.

**10-** Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, firmado por la Comisión Encargada del Procedimiento para la Confirmación o Remoción, respecto de la Ratificación al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constante de una foja útil.

**11-** Oficio número CJET/CD/84/2020, de fecha trece de octubre de dos mil veinte, en el cual se comunica acuerdo y se da vista a la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, Jueza Segundo de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, consiste de una foja útil.

**12-** Vista del expediente de evaluación personal a la Mtra. ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte suscrito por el Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**13-** Por escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte se tiene a la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, Jueza Segundo de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer dando cumplimiento al oficio CJET/CD/84/2020.

**14-** Contestación a la vista realizada por la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, del procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de Juezas de Control y de Juicio Oral, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte.

**15-** Oficio número SECJ/2674/2020, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, consistente de dos fojas útiles.

**16-** En Sesión de Pleno Ordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos la opinión individual de la Jueza Angélica Aragón Sánchez para el procedimiento de Ratificación o Remoción al cargo de Juez de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adjuntándose para tal efecto copia de la citada opinión, consistente en diez fojas útiles.

**17.-** Mediante oficio número SECJ/2611/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, comunica acuerdo a la Mtra. Angelica Aragón Sánchez efecto de atender al Procedimiento para la Confirmación o Remoción, respecto de la Ratificación al cargo de Jueces de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se solicita a las Juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Díazcasales Zapata, presenten individualmente, dentro del término de cinco días hábiles a partir de su notificación, un escrito mediante el cual expresen las razones y elementos objetivos por los que consideren ser merecedoras a la ratificación en su cargo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, consistente de una foja útil.

**18.-** Oficio número SECJ/2608/2020, en donde la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, da cumplimiento al acuerdo VI/46/2020, mediante al cual acompaña un informe de actividades, las constancias pertinentes para sustentar su manifestación, constante de 183 fojas útiles.

**19.-** Oficio número SECJ/2668/2020, se remite copia certificada del expediente personal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, anexando copias fotostáticas del expediente personal de la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, constante de doscientos diecinueve fojas útiles, el cual concuerda con el que se encuentra en el departamento de Recursos Humanos, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

**20.-** Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la judicatura, en la que manifiesta que la Mtra. Angelica Aragón Sánchez no tiene registrada la imposición de Sanción alguna por queja o procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, constante de una foja útil.

**21.-** Oficio número SECJ/2602/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, donde comunica acuerdo al Licenciado Emilio Treviño Andrade, respecto de la Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio 728/C/2020, se tiene por presente al Contralor remiando la información solicitada, constante de ocho fojas útiles y un sobre cerrado que tiene la leyenda de Información Clasificada o Confidencial, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

**22.-** Mediante oficio SECJ/2618/2020 el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, comunica acuerdo al Licenciado Carlos Cabrera Ortega Administrador del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridí y Alcocer para que dentro del término de cinco días hábiles, la información estadística individual de las Juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Díazcasales Zapata, correspondiente al periodo del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce al veintisiete de agosto del año dos mil veinte, de la información siguiente:

- a). Número de causas penales en las que intervinieron.
- b). Causas en las que se haya o no vinculado a proceso.
- c). Número de detenciones calificadas como legales y no legales.
- d). Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público, y de ellas cuantas fueron concedidas.
- e). Audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral, en las cuales haya intervenido.

- f). Audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral diferidas.
- g). Audiencias de juicio oral en las cuales haya participado como Presidenta, Secretaria o Relatora.
- h). Medidas Cautelares de Prisión Preventiva, presentación periódica, y garantía económica que le fueron solicitadas, y cuántas de estas fueron concedidas.
- i). Sentencias condenatorias y absolutorias dictadas.
- j). Apelaciones interpuestas contra sus resoluciones.
- k). Fallas de las apelaciones que hayan modificado, confirmado, revocado, repuesto parcialmente o totalmente el procedimiento.

**23.-** Mediante oficio número 1710, se tiene por presente al Licenciado Carlos Cabrera Ortega, Administrador del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, anexando la información solicitada constante de cuatro fojas útiles, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

**24.** Mediante oficio SECJ/2605/2020 el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, comunica acuerdo al Licenciado Jorge Luis Ramírez Pérez, Administrador del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para que dentro del término de cinco días hábiles, la información estadística individual de las Juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Díazcasales Zapata, correspondiente al periodo del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce al veintisiete de agosto del año dos mil veinte, de la información siguiente:

- a). Número de causas penales en las que intervinieron.
- b). Causas en las que se haya o no vinculado a proceso.
- c). Número de detenciones calificadas como legales y no legales.
- d). Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público, y de ellas cuantas fueron concedidas.
- e). Audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral, en las cuales haya intervenido.
- f). Audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral diferidas.
- g). Audiencias de juicio oral en las cuales haya participado como Presidenta, Secretaria o Relatora.
- h). Medidas Cautelares de Prisión Preventiva, presentación periódica, y garantía económica que le fueron solicitadas, y cuántas de estas fueron concedidas.
- i). Sentencias condenatorias y absolutorias dictadas.
- j). Apelaciones interpuestas contra sus resoluciones.
- k). Fallas de las apelaciones que hayan modificado, confirmado, revocado, repuesto parcialmente o totalmente el procedimiento.

**25.** Mediante oficio número 2498/2020, se tiene por presente al Licenciado Jorge Luis Ramírez Pérez, Administrador del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala,

agregando la información solicitada, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, constante de una foja útil.

**26.** Mediante oficio número SECJ/2621/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, comunica acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo, al Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala, para que informe dentro del término de cinco días hábiles, si en el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce a veintisiete de agosto de dos mil veinte, existe alguna recomendación o queja emitida en contra de las Juezas Angelica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, informe que deberá rendir en forma individual para cada una de las Juzgadoras; asimismo mediante oficio CEDHT/P./230/2020, el Presidente Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda informa que no se encontró registro alguno de queja o recomendación emitida en contra de la Jueza Angélica Aragón Sánchez en el periodo que señala, constante de una foja útil.

**27.** Mediante oficio SECJ/2624/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, comunica acuerdo a la Mtra. Alma Carina Cuevas Fernández, Directora del Instituto de Especialización Judicial del Estado, para que en el término de cinco días hábiles informe las clases que han impartido, así como en las relativas a los grados académicos, de actualización y especialización de las Juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata; asimismo mediante oficio IEJ/1613/2020, se tiene por presente a la Mtra. Alma Carina Cuevas Fernández anexando la información solicitada, constante de ocho fojas, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

**28.** Mediante oficio número 1637/2020, suscrito por la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, Jueza Segundo de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en el que anexa las siguientes constancias:

- Título en Maestría en Criminología
- Constancia de docente certificado por SETEC
- Cursos y Diplomados del año 2015 al año 2020
- Diploma en Justicia Penal para Adolescentes
- Cursos en el Instituto de Estudios Judiciales en San Juan Puerto Rico
- Reconocimientos por Impartición de Cursos y Ponencias al Nuevo Sistema de Justicia Penal 2015 al 2020
- Cursos y Diplomados del año de 1999 al año 2014
- Reconocimientos reconocidos de 1999, al año 2014

**29.** Mediante oficio número SECJ/2614/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, comunica acuerdo al Licenciado Jorge Luis Ramírez Pérez, Administrador del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a efecto de que los avisos correspondientes, sean colocado en lugares visibles del Juzgado de su adscripción; asimismo se le solicita evidencia fotográfica del cumplimiento a esta instrucción. y;

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. - Competencia.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, Segundo Párrafo, de la Constitución Política del Estado, 61, 68, Fracción I, 69 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, Fracción II, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en relación con lo previsto en el acuerdo VI/46/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura, por tratarse de un procedimiento de evaluación y decidir sobre la Ratificación o Remoción de una Juzgadora.<sup>1</sup>

**SEGUNDO. - La ratificación de juzgadores como principio constitucional.**

Por cuanto hace a los parámetros se toma como referencia los artículos antes citados, así como el artículo 79 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 47,50, 50 Bis, 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que en su orden disponen:

*“Artículo 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado”.*

**La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece:**

**Artículo 47.** *Los Jueces, independientemente de su competencia por razón de la materia, deberán:*

*I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, las determinaciones que dicten, así como las que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;*

<sup>1</sup>

*Artículo 116.- ...III... Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

*Artículo 84.- ... Los Jueces de Primera Instancia podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.*

*Artículo 61.-... El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones; tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados.*

*Artículo 68.-... I... Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:*

*I. Nombrar, adscribir, ratificar, remover, otorgar licencia, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a excepción de los magistrados propietarios.*

*Artículo 69. - El Consejo de la Judicatura, para el cumplimiento de sus atribuciones será apoyado por las unidades administrativas, las cuales se sujetarán a las normas establecidas en el reglamento que para tal efecto se expida.*

*Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo de la Judicatura constarán en acta y deberán firmarse por los presidentes y secretarios respectivos, notificándose personalmente a la brevedad a las partes interesadas.*

*Cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura estime que sus acuerdos o resoluciones o de las comisiones sean de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*Artículo 93.- El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.*

*Artículo 9. - ... II... Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, vigilancia, visitaduría, carrera judicial, régimen disciplinario del Poder Judicial y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 85 de la Constitución*

- II. *“Tramitar, sin costo para los litigantes, los exhortos, requisitorias y despachos que les remitan otros órganos jurisdiccionales;*
- III. *Practicar las diligencias que decreten, dentro del territorio de su Distrito y fuera del mismo, pero dentro del Estado;*
- IV. *Ordenar el envío oportuno al Archivo Judicial de los expedientes concluidos;*
- V. *Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, una relación de la radicación y conclusión de los asuntos de su competencia, así como rendir oportunamente los datos estadísticos que le sean requeridos;*
- VI. *Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de prueba, y tomar la protesta a los testigos, absolventes y en caso necesario, a los peritos;*
- VII. *Sugerir al Pleno del Tribunal y al Consejo de la Judicatura, las adecuaciones que estime necesarias para mejorar la Administración de la Justicia, y*
- VIII. *Calificar las excusas y recusaciones de sus secretarios, las excusas de sus diligenciarios, siguiendo en su caso el turno respectivo;*
- IX. *Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proyectos de reforma a las leyes de su materia;*
- X. *Integrar, en los casos de ausencia o insuficiencia de los preceptos, la norma aplicable al caso, debiendo ser congruente con la vigencia del orden jurídico;*
- XI. *Cuidar el orden y disciplina del juzgado, en los casos que se amerite hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes;*
- XII. *Otorgar licencias hasta por cinco días al personal del juzgado y comunicar su concesión a la Secretaría General del Tribunal;*
- XIII. *Presentar para su ingreso y periódicamente para su permanencia en el cargo, los exámenes de control de confianza que el Consejo de la Judicatura determine, y*
- XIV. *Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras Leyes.”*

**“Artículo 50. Los Jueces Penales conocerán y resolverán:**

- I. *Los asuntos de carácter penal que le sean puestos a disposición;*
- II. *Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia y cumplimentar los exhortos que les dirijan los Jueces del Estado y los demás jueces y tribunales del País;*
- III. *Visitar en la cabecera de su Distrito Judicial, cuando menos una vez al mes, los establecimientos donde se encuentren reclusos los procesados y los sentenciados que estén purgando su condena, dando informe circunstanciado al Pleno del Consejo de la Judicatura, y*
- IV. *Los demás asuntos que les encomienden las Leyes”.*

**“Artículo 50 Bis. Corresponde a los Jueces de Control:**

- I. *Atender al Ministerio Público, en términos de ley, en la investigación de los delitos;*
- II. *Resolver, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, órdenes de protección precautorias de emergencia y preventivas, así como las técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los imputados y de las víctimas u ofendidos;*



- III. *Ejercer el control de detención de imputados puestos a su disposición;*
- IV. *Ordenar la aprehensión o presentación del imputado cuando proceda denuncia acusación o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;*
- V. *Presidir la audiencia de formulación de la imputación;*
- VI. *Resolver la situación jurídica del imputado decretando o no el auto de vinculación a proceso;*
- VII. *Dictar sentencia en el procedimiento abreviado;*
- VIII. *Sancionar los acuerdos reparatorios del daño o perjuicio;*
- IX. *Resolver sobre la suspensión del procedimiento a prueba y en su caso la revocación del mismo, cuando el inculpado incumpla con sus obligaciones;*
- X. *Resolver sobre la admisión o exclusión de pruebas;*
- XI. *Supervisar la ejecución de las obligaciones del imputado en la suspensión del procedimiento a prueba;*
- XII. *Modificar el tipo o la duración de obligaciones del imputado en la suspensión del procedimiento a prueba;*
- XIII. *Resolver sobre el desahogo de la prueba anticipada;*
- XIV. *Resolver las impugnaciones que haga la víctima u ofendido sobre las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensiones del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño;*
- XV. *Resolver sobre la impugnación de los criterios de oportunidad;*
- XVI. *Llevar un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes, en relación con las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, y*
- XVII. *Ejercer las atribuciones previstas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los demás ordenamientos aplicables.”*

**“Artículo 50 Ter.** *Corresponde a los Jueces del Juicio Oral Penal conocer del juicio oral penal en los casos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales”.*

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la ratificación de Jueces es una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley, en ese sentido la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos cuya finalidad y garantizar a la sociedad que el Poder Judicial del Estado cuente con **Servidores Públicos idóneos** para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional Federal, observando en todo momento los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad que rigen la Carrera Judicial.<sup>3</sup>

3- Artículo 17

.....” Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales....”

Ahora bien, de un análisis armónico y sistemático de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 84, Segundo Párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 68, Fracción I y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; por ello, se advierte que la ratificación de los Jueces constituye una Institución para que estos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detenta previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores públicos **idóneos** para impartir justicia, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el cargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, a su preparación, cursos de actualización que haya realizado, no haya sido sancionada por falta grave con motivo de una queja administrativa, de alguna recomendación por algún organismo autónomo de derechos humanos y a los demás elementos que se estimen convenientes para evaluar a la Servidora Pública.

De esta manera, no se deben soslayar aspectos que informan acerca de las posibilidades de satisfacción del perfil que todo juzgador debe reunir; en otras palabras, se debe tomar en cuenta cualquier hecho indicativo de que el servidor judicial que aspira a la ratificación se ha distanciado o cumple con los principios que deben regir su actuar.

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis aislada de rubro y localización siguientes:

Tesis: P. XXXII/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164705 1 de 1 Pleno Tomo XXXI, Abril de 2010 Pág. 10 Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) Ocultar datos de localización. **RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN. EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBE ANALIZAR SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL.** *Acorde con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, entre otros elementos, su desempeño en el ejercicio de su función, lo que implica tomar en cuenta cualquier elemento que, estando a su alcance, arroje información acerca de si el funcionario judicial que aspira a la ratificación satisface o no el perfil exigido por los principios constitucionales de la carrera judicial, cuyo objetivo principal inmediato no es la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se reúna un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por gozar de los atributos exigidos por la Constitución, logren la efectividad de los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Ahora bien, el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional, al establecer los principios rectores de la carrera judicial -excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, tiene como propósito que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios de evaluación que le permitan determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él, de manera que la exigencia constitucional de que tales requisitos sean satisfechos no se agota al nombrar al juzgador, pues éste, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad, y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia. En ese tenor, si el Consejo de la Judicatura Federal advierte que un hecho determinado -atribuible al juzgador que aspira a ser ratificado- viola la correcta impartición de justicia y aún así lo ratifica, incurre en la violación de las garantías de los ciudadanos a acceder a una adecuada impartición de justicia. De esta manera, el Consejo no debe soslayar aspectos que informan acerca de las posibilidades de satisfacción del perfil que todo juzgador debe reunir; en otras palabras, dicho órgano debe tomar en cuenta cualquier hecho indicativo de que el servidor judicial que aspira a la ratificación se ha distanciado de los principios que deben regir su actuar”.*

Tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, marzo de 2000, página, que a la letra dice: **“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.** *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a esta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emita el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para “garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional” y se “inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las Leyes.”*

Por tanto, la procedencia de la Ratificación o Remoción al cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado, se encuentra sujeta a la valoración y satisfacción de los siguientes principios:

- a). **Legalidad.** – Certeza jurídica que brinda el servidor público en función de la actividad jurisdiccional.
- b). **Profesionalismo.** Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados de la función judicial.
- c). **Objetividad-** Emitir sus fallos orientados en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir.
- d). **Imparcialidad.** Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de algunas de las partes.
- e). **Independencia.** Rechazar influencias provenientes del sistema social ajenas al derecho.
- f). **Excelencia.** - Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio del hombre.
- g). **Antigüedad.** –Temporalidad que debe satisfacer el servidor público en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por tanto, la procedencia de la ratificación se encuentra en el **desempeño en el ejercicio de la función**, tomando en consideración como indicadores su preparación y cursos de actualización en los que haya participado; no haber sido sancionada por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permitan comprobar si el juzgador continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función

jurisdiccional bajo los principios de Legalidad, Profesionalismo, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Excelencia y Antigüedad, que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **TERCERO. -Estudio.**

Ahora bien, fin de determinar si la Maestra ANGELICA ARAGÓN SÁNCHEZ reúne los requisitos legales para ser ratificada como Jueza Segundo de Control y de Juicio Oral, se procederá a verificar el cumplimiento de cada uno de los elementos antes mencionados, precisando que el punto esencial es el desempeño, efectividad y productividad de la Maestra ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ durante el tiempo que se ha desempeñado como Jueza de Control y de Juicio Oral.

Lo anterior contemplado en los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 116 fracción III, párrafo cuarto; y artículo 84 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación que, para el análisis de la ratificación del cargo de Juez, se deberá tomar en cuenta lo siguientes elementos:

- La carrera judicial desempeñada en la Institución.
- La productividad o desempeño en el desahogo de sus asuntos.
- El grado académico, cursos, capacitación y actualización en su área de desempeño.
- No haber sido sancionado por causa grave.
- No contar con quejas o recomendaciones emitidas en su contra.

Por lo anterior, para saber si la valoración y satisfacción de los elementos a contemplar son suficiente para ratificar o remover a la Juez en cita, se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice a cada uno de los elementos antes citados y en resultado de su evaluación integral que permita comprobar si la juzgadora continua con la capacidad y atributos necesarios para poder seguir llevando a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad que contempla el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

### **I.- REQUISITO DE TEMPORALIDAD.**

Tener seis años efectivos en su desempeño como Juzgadora.

En este caso, este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que la temporalidad de la Jueza culmina el treinta de diciembre del año dos mil veinte, lo anterior se justifica con la copia del nombramiento expedido con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince (visible a foja 272 del expediente analizado), signado por los integrantes del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 61, 65, 68 fracción I, y 74 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se hace constar que la Maestra ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ fue nombrada como Juez Mixto del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer a partir del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

Por lo que, como se ha señalado el plazo de seis años para la procedencia de ratificación de la citada juzgadora se encuentra satisfecho en el presente caso, por lo siguiente:

- En Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura, designo a la Maestra Angélica Aragón Sánchez, Jueza del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer de Jurisdicción Mixta.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura del Estado en Sesión Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo General 02/2017, en cuyo punto octavo se modificó la denominación de la Jueza antes nombrada, por la de Jueza de Control y de Juicio Oral.

## II.-CARRERA JUDICIAL

Es indispensable señalar que, del expediente personal de la servidora pública se desprende que ha ocupado el cargo de: Oficial de Partes, Secretaria Proyectista Interina de la Sala Penal Primera Ponencia, y actualmente Jueza de Control y de Juicio Oral, ello visible a fojas 218 y 219.

## III.- LA PRODUCTIVIDAD O DESEMPEÑO.

Ahora bien, de los reportes estadísticos remitidos por las áreas administrativas del Poder Judicial en el Estado de Tlaxcala, se desprende lo siguiente:

**Análisis de los datos del expediente.** En este punto se procede a sistematizar en diez rubros la información recabada, para luego emitir la opinión respecto al desempeño de sus funciones de la Jueza **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**.

### a) CAUSAS PENALES EN LAS QUE INTERVINO LA JUEZA ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ.

Como Juez Segundo de Control del Distrito Judicial de Gurídi y Alcocer. Del periodo comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto de dos mil veinte.

CAUSAS PENALES	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	6	1	7
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			234
Total			<b>241</b>

### b) RESOLUCIONES DE SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO DECRETANDO O NO AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.

CAUSAS EN LAS QUE SE DECRETA AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	1		1
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			116
Total			<b>117</b>

CAUSAS EN LAS QUE SE DECRETA AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras			
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			26
Total			<b>26</b>

**c) DETENCIONES LEGALES E ILEGALES DE IMPUTADOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA JUEZA QUE ES EVALUADA.**

DETENCIONES CALIFICADAS DE LEGALES	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras			
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			81
Total			<b>81</b>

DETENCIONES CALIFICADAS DE ILEGALES	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras			
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			16
Total			<b>16</b>

**d) ORDENES DE APREHENSIÓN O PRESENTACIÓN DEL IMPUTADO, CONCEDIDAS Y NEGADAS.**

<b>ORDENES DE APREHENSIÓN CONCEDIDAS</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>ADOLESCENTES</b>	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	1		1
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			47
Total			<b>48</b>

<b>ORDENES DE APREHENSIÓN NEGADAS</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>ADOLESCENTES</b>	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras			
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			13
Total			<b>13</b>

**e) PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS INICIALES, INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL.**

<b>AUDIENCIAS INICIALES</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>ADOLESCENTES</b>	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras			
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			435
Total			<b>435</b>

<b>AUDIENCIAS INTERMEDIAS</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>ADOLESCENTES</b>	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras			
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			99
Total			<b>99</b>

AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	09	3	12
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			108
Total			<b>120</b>

**f) RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.**

MEDIDAS CAUTELARES	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	2		2
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			185
Total			<b>187</b>

**g) SENTENCIAS EMITIDAS.**

SENTENCIAS	ADULTOS	ADOLESCENTES	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	3		3
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer			13
Total			<b>16</b>



**h) INFORMES DE ACTIVIDADES PERSONALES RENDIDAS Y DECLARACIONES PATRIMONIALES PRESENTADAS.**

INFORMES	PERIODO	TOTAL
Mensual	31 de Diciembre de 2014 - 31 de Diciembre 2015	<b>9</b>
✓	1 de Enero – 31 de Diciembre 2016	<b>12</b>
✓	1 de Enero – 31 de Diciembre 2016	<b>12</b>
✓	1 de Enero – 31 de Diciembre 2017	<b>12</b>
✓	1 de Enero – 31 de Diciembre 2018	<b>12</b>
✓	1 de Enero – 31 de Diciembre 2019	<b>12</b>
✓	1 de Enero – 27 de Agosto 2020	<b>08</b>

DECLARACIÓN	PERIODO	
Declaración de Modificación Patrimonial	<b>2014 - 2020</b>	✓

Conforme a la información anterior, se concluye que la Maestra **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** ha cumplido satisfactoriamente la función jurisdiccional, que comprende el trámite y resolución de los asuntos de su competencia<sup>2</sup>

Esta conclusión obedece a que de los resultados de los informes que recayeron a los medios de control realizados, resulta que en los seis años de su actuación como juzgadora de Control y de Juicio Oral ha cumplido la encomienda jurisdiccional que le fue conferida, con vocación y dedicación, además de que su comportamiento ha sido adecuado, ya que en toda su trayectoria como juzgadora no obra ninguna recomendación por su actuar, ni causo un grave detrimento o perjuicio a la administración de justicia, además que fueron atendidas oportunamente; por lo es válido concluir que el elemento de evaluación para la ratificación en estudio también se cumple.

**IV.- GRADO ACADÉMICO, CURSOS, CAPACITACIONES Y ACTUALIZACIONES ACREDITADOS.**

En relación a la información remitida por la Directora del Instituto del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Maestra Alma Carina Cuevas Fernández, misma que es la siguiente: Mismos que constan en fojas 456 a 465.

<sup>2</sup>. Informe plasmado a fojas 33 a la 41 del expediente 01/2020.

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	FECHA	INSTITUCIÓN	DIRIGIDO A
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	17 al 23 de marzo de 2015	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala (PROFEPA).	Servidores Públicos de la Delegación Federal de la PROFEPA.
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	Del 24 al 30 de marzo de 2015	Dirección de Gobernación y Desarrollo Político del Estado de Tlaxcala.	Servidores Públicos de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político.
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	11 al 25 de mayo de 2015	Academia de Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Calpulalpan.	Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Calpulalpan.
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	08 al 12 de junio de 2015.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal	Servidores Públicos de la SEMARNAT.

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	FECHA	INSTITUCIÓN	DIRIGIDO A
		en el Estado de Tlaxcala (SEMARNAT).	
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	11 al 19 de agosto de 2015	Academia de Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatelco.	Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatelco.
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	Del 2 al 8 de septiembre de 2015	Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C. (FECIC).	Ingenieros Civiles.
Conferencia "El Nuevo Sistema Penal Acusatorio".	04/12/2015	La Asociación Seccional de Ayuda Mutua de Jubilados y Pensionados del IMSS, A.C. Sección XXX, Tlaxcala.	Jubilados y Pensionados
Curso "Introdutorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral".	14 al 18 de marzo de 2016	Academia de Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos.	Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos.

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	FECHA	INSTITUCIÓN	DIRIGIDO A
3er. Certamen Nacional Universitario "CONATRIB" de Litigación Oral Sistema Penal Acusatorio	19 al 22 de octubre de 2015	Poder Judicial del Estado.	Estudiantes de la Facultad de Derecho.
Primera Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación respecto al tema "Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo.	01 y 02 de abril de 2016	Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial del Estado.	Magistrados y Jueces Penales en el ámbito federal y local.

Segunda Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación respecto a temas de Interacción entre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Juicio de Amparo.	25 de noviembre de 2016	Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial del Estado.	Magistrados y Jueces Penales en el ámbito federal y local.
Tercera Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación respecto a temas de Interacción entre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Juicio de Amparo.	20 de Octubre de 2017	Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial del Estado.	Magistrados y Jueces Penales en el ámbito federal y local.
Primeros Conversatorios entre Operadores del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Tlaxcala.	19 de junio de 2018	Poder Judicial del Estado.	Operadores del Sistema Penal Acusatorio

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	FECHA	INSTITUCIÓN	DURACIÓN (HORAS)
Curso en línea Plataforma educativa, sobre el sistema de justicia penal acusatorio.	19 de enero al 18 de febrero de 2015	Secretaría Técnica del Consejo de coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.	90
Foro: Nuevo Sistema Penal Acusatorio "Juicios Orales".	17 de abril de 2015	Suprema Corte de Justicia de la Nación y Senado de la República LXII Legislatura.	Sin horas
Curso Destreza de Litigación para Juicios Orales.	30 de abril de 2015	Centro de Capacitación Continua.	3
Conferencia Control de Convencionalidad y Jueces Constitucionales.	14 de mayo de 2015	Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
Conferencia El papel de la jurisprudencia interamericana en el orden jurídico interno.	05 de agosto de 2015	Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Sin horas

Curso Capacitación dirigida a Jueces y Magistrados	23 octubre al 28 de noviembre de 2015	El Gobierno del Estado a través de la Comisión para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia en el estado de Tlaxcala.	120
Curso Técnicas de Argumentación Jurídica.	11 al 15 de abril de 2016	MSI/USAID.	40
Taller Fortalecimiento de las capacidades del Poder Judicial en materia de trata de personas desde una visión integral de los derechos humanos y la perspectiva de género.	27 al 29 de abril de 2016	La Organización Internacional para las Migraciones	10
Capacitación Especializada en Medios de Impugnación	02 al 11 de mayo de 2016	El Gobierno del Estado a través de la Comisión para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia en el estado de Tlaxcala.	40
Intercambio de buenas prácticas y experiencias en la operación del Sistema Penal Acusatorio.	23 de mayo al junio 2016		42
Taller de Servicios Previos al Juicio y su uso en Audiencia.	04 al 06 de julio de 2016	Programa Promoviendo la Justicia de la Agencia Internacional para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID).	18 <sup>1</sup>

Curso en línea Derechos Humanos y Violencia, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	08 de agosto al 02 de septiembre de 2016	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	40
Curso Prevención contra la trata de personas y sus diferentes modalidades.	28 de agosto de 2016	El Gobierno del Estado a través de la Comisión para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia en el estado de Tlaxcala.	4
Curso Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores. Módulo I (Puerto Rico)	Octubre 2016	DOJ/OPDAT	64

Diplomado: Especialización en Justicia Penal para Adolescentes.	01 de junio al 08 de septiembre de 2018	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Instituto de Estudios Judiciales.	120
Conferencia Magistral Reflexión Histórica Jurídica del Constituyente en Tlaxcala.	07 de junio de 2018	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
Sensibilización de Gobierno Abierto y Tribunales Abiertos.	28 de junio de 2018	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
Conferencia Derechos Humanos y Garantías Constitucionales del Proceso.	11 de septiembre de 2018	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	2
1er. Congreso Iberoamericano Justicia Penal Juvenil y Mecanismos Alternos.	18 y 19 de octubre 2018	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
Diplomado Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género.	08 de diciembre de 2017 al 09 de marzo de 2018.	Equis Justicia para las Mujeres, A.C.	Sin horas <sup>2</sup>
Conferencia Los Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	30 de enero de 2019	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	2

Conferencia La teoría de las obligaciones y los deberes del Estado.	20 de febrero de 2019	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	2
Conferencia Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	08 de marzo de 2019.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	1
Taller Análisis de sentencias de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.	25 al 29 de marzo de 2019	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	4
Taller Aplicación eficaz de las órdenes de protección, a la luz de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de	18 de junio 2019	Instituto Nacional de las Mujeres y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas

Violencia para el Estado de Tlaxcala.			
Seminario sobre impartición de Justicia y Peritaje en Antropología Social con Perspectiva de Género: Una prueba para comprender el Femicidio, la Violación y la Trata de Personas con fines de explotación sexual.	26 de agosto al 17 de septiembre de 2019	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Instituto Estatal de la Mujer.	36
Programa de capacitación y formación de capacidades Control de Convencionalidad: El rol del Poder Judicial y Acceso a la Justicia.	11 de septiembre de 2019	Escuela Judicial del Estado de México.	4
1er. Encuentro Internacional Los Derechos Humanos en la Función Judicial.	22 de noviembre de 2019.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas: Historia, Investigación y Atención a Víctimas.	26 de noviembre de 2019 al 27 de febrero de 2020	Instituto Estatal de la Mujer.	120
Conferencia Aplicación de los Tratados Internacionales por las autoridades mexicanas.	22 de julio de 2020	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	2
Seminario en Línea "Actos Relevantes en la Audiencia Intermedia"	29 y 30 de junio de 2020	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	3
Seminario sobre la Prueba en el Procedimiento Penal Acusatorio.	24 julio al 21 de agosto de 2020	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	10

De lo que se demuestra que la servidora pública se ha estado actualizando constantemente en el área en la que se desempeña, se encuentra preparada y capacitada para seguir desempeñando el puesto que se le confirió, teniendo los conocimientos necesarios en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, cumpliéndose de igual manera este requisito señalado para su evaluación.

#### **V.- NO HABER SIDO SANCIONADA POR CAUSA GRAVE.**

De la revisión a las constancias que integran el expediente personal respectivo, se puede apreciar que no existe sanción impuesta a la juzgadora por falta grave, lo anterior, se corrobora por la constancia emitida por el Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien señaló que después de realizar una búsqueda en los Libros de Gobierno que se llevan en la Secretaría Ejecutiva, resultó que dentro del periodo comprendido del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce al veintisiete de agosto del año en curso, la Maestra ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ no tiene registrada la imposición de sanción alguna por queja o procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo, no existe recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala en contra de la evaluada.

Derivado de lo anterior, también se encuentra satisfecho este elemento.

No obsta señalar que, el Contralor del Poder Judicial del Estado a través del oficio número 728/C/2020

remitió para la integración de su expediente personal los registros físicos y electrónicos de las declaraciones patrimoniales presentadas por la servidora pública, sin embargo, forman parte de la información pública clasificada como confidencial, ello en términos a lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 fracción XXII, 12, 13, 92, 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tlaxcala.

De igual manera, se precisa que para dar cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Maestra Angélica Aragón Sánchez, se fijaron los avisos de inicio de Procedimiento de Ratificación o Remoción en los lugares visibles en los que ha desempeñado su función, sin que se recibiera observaciones, objeciones, quejas, comentarios, inconformidades o sugerencias por parte de los justiciables y público en general, lo que permite considerar que su actuar sea ceñido a los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, gozando de buena reputación en el ejercicio de su función jurisdiccional.

En las condiciones antes citadas, debe decirse que la Maestra Angélica Aragón Sánchez reúne los requisitos previstos en la Ley para acceder a la ratificación en el cargo de Juez de Control y de Juicio Oral, toda vez que de los elementos de evaluación que se han citado permite determinar que cuenta con la capacidad y actitudes necesarias para continuar en el desempeño de la laboral jurisdiccional ya que el desempeño y su actuar permite denotar que se ciñó a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismos e independencia que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en concordancia con el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 68 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; artículo 71 del Reglamento del Consejo de la Judicatura y 12 y 13 del Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, procede **RATIFICAR** en el cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral a la Maestra **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Se ratifica a la Maestra **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** como Juzgadora en el cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral, actualmente adscrita como Jueza Segundo de Control del Distrito Judicial de Gurídi y Alcocer, en el Estado de Tlaxcala con efectos a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO.** -Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal Maestra **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ**, que obra en los Archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.**- Comuníquese personalmente a la Maestra **ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ** el presente Dictamen de Ratificación, en el domicilio oficial de su adscripción.

**CUARTO.-** Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese en el presente Dictamen de Ratificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, integrado por el **MAGISTRADO FERNANDO BERNAL SALAZAR, CONSEJEROS MARTHA ZENTENO RAMÍREZ, DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL Y LEONEL RAMÍREZ ZAMORA**, el primero en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y los restantes en su carácter de integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, ante el Secretario Ejecutivo del mismo, **LICENCIADO JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.

**Maestro Fernando Bernal Salazar**  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tlaxcala  
Rúbrica

**Lic. Martha Zenteno Ramírez**  
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado  
de Tlaxcala  
Rúbrica

**Dra. Dora María García Espejel**  
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tlaxcala  
Rúbrica

**Lic. Leonel Ramírez Zamora**  
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado  
de Tlaxcala  
Rúbrica

**DOY FE**

**José Juan Gilberto De León Escamilla**  
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura  
del Estado de Tlaxcala  
Rúbrica

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

